



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20102300001375 DE**

**( 11-03-2010 )**

Por la cual se suspende a partir del 15 de marzo de 2010 el término del proceso de liquidación de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**

**EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 9 del artículo 2º y literal h) numeral 5 del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, artículo 54 del Decreto 2211 de 2004 y el artículo 18 del Decreto 756 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL- ejerció las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el 27 de octubre de 1999, fecha en la que esta última entidad asumió legalmente dichas funciones de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 129 del 22 de octubre de 1999, publicada en el Diario Oficial 43.757 del 27 de octubre de 1999.

Que mediante la Resolución No. 0606 del 15 de junio de 2001, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para efectos de la disolución y liquidación de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL"**, identificada con el Nit 891.100.511-4, con personería jurídica reconocida por medio de la Resolución No. 0050 del 10 de febrero de 1966 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Florencia, Caquetá.

Que mediante la Resolución Número 0111 del 12 de febrero de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como liquidadora a la doctora **ERLEY RUTH SIERRA SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.767.473 expedida en Florencia (Caquetá), quien para todos los efectos será la representante legal de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

Que el numeral 2º del artículo 23 de la Ley 510 de 1999 establece: *"El artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así: **Término de vigencia de la medida**. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.*

*Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación."*

Que la liquidación de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, cumplió el término máximo previsto en la Ley 510 de 1999.

Continuación de la Resolución por la cual se suspende a partir del 15 de marzo de 2010 el término del proceso de liquidación de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**

Que mediante la Resolución Ejecutiva No. 220 del 21 de julio de 2009, el Señor Presidente de la República y el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, prorrogaron por ocho (8) meses el término de la liquidación de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, a partir de la fecha de su publicación, la cual se realizó en el Diario Oficial 47.417 del 21 de julio de 2009.

Que de conformidad con el considerando anterior y teniendo en cuenta que el término del proceso de liquidación de la cooperativa en mención se encontraba suspendido, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 20092300005225 del 31 de julio de 2009 ordenó la reactivación por ocho (8) meses del término del proceso de liquidación de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, acto administrativo que fue notificado y ejecutoriado el 4 de agosto de 2009, razón por la cual, el plazo vence el próximo 3 de abril de 2010.

Que en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo previsto en el artículo 54 del Decreto 2211 de 2004, la liquidadora remitió mediante oficio LC 015 del 4 de marzo de 2010, radicado en esta Superintendencia con el No. 2010-440-007977-2 del 8 de marzo de 2010, la solicitud de suspensión del proceso liquidatorio de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, con el fin de contar con tiempo para adelantar durante el periodo de suspensión las actividades requeridas para la culminación del proceso liquidatorio.

En consideración a los motivos expuestos en la solicitud presentada por la liquidadora de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, considera esta Superintendencia necesario ordenar la suspensión del proceso liquidatorio porque hay asuntos pendientes por finiquitar del proceso, conforme lo dispone el artículo 18 del Decreto 756 de 2000 en concordancia a lo establecido por el artículo 54 del Decreto 2211 de 2004.

En consecuencia de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Suspender a partir del 15 de marzo de 2010 el término del proceso de liquidación de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, identificada con el Nit 891.100.511-4, con personería jurídica reconocida por medio de la Resolución No. 0050 del 10 de febrero de 1966 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Florencia, Caquetá.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar personalmente la presente Resolución a la liquidadora de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, doctora **ERLEY RUTH SIERRA SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.767.473 expedida en Florencia (Caquetá) y al contralor, doctor **GONZALO FIERRO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.625.326 de Florencia (Caquetá); la cesación de sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie el proceso de liquidación.

**ARTÍCULO 3º.-** Como consecuencia de lo anterior, cesa el pago de honorarios por parte de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, tanto para la liquidadora como para el contralor hasta tanto se reinicie el proceso de liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.

**ARTÍCULO 4º.-** La suspensión del proceso liquidatorio conlleva a las siguientes medidas:

Continuación de la Resolución por la cual se suspende a partir del 15 de marzo de 2010 el término del proceso de liquidación de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**

- a) En cuanto a la atención de los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación se ordena hacer la respectiva provisión
- b) Comunicar a la liquidadora, doctora **ERLEY RUTH SIERRA SARMIENTO**, que durante el período de suspensión la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la suspensión.
- c) Comunicar a la liquidadora, doctora **ERLEY RUTH SIERRA SARMIENTO**, que durante el período de suspensión la contabilidad de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, se cortará a la fecha de la Resolución de Suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio.

**ARTÍCULO 5°.-** Ordenar la inscripción de la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

**ARTÍCULO 6°.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 50 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, sin perjuicio de su ejecución inmediata.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
11-03-2010

  
**ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**  
Superintendente

2300 LJJR / Martha B.  
WNR